

RESOLUCIÓN No. 2863

(abril 2023)

“Por la cual se fija el procedimiento para la elección del consejero Representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y profesiones afines del Consejo Profesional de Administración Ambiental C.P.A.A.”

EL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Ley 1124 de 2007, el Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Reglamento Interno de Consejo Profesional de Administración Ambiental, adoptado mediante la Resolución 2826 del 30 de junio de 2022 y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, establece: “(...) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social (...).”

Que mediante la ley 1124 del 22 de enero de 2007 se reglamentó el ejercicio de la profesión de Administración Ambiental y el Decreto 1150 del 14 de abril de 2008, reglamentó el artículo 5 y el artículo 7 de la ley 1124 de 2007.

Que el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- es una entidad de Derecho Público del orden Nacional, encargada de la función administrativa, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de la Administración Ambiental y sus profesiones afines, cuya función conforme el mandato establecido en el artículo 26 de la Constitución Política, se encuentra consagrado en la Ley 1124 de 2007, reglamentada por el Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1150 de 2008 establece en su artículo 1 lo siguiente: **“Conformación. El Consejo Profesional de Administración Ambiental estará integrado por: 1.1. Un representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien lo presidirá. 1.2. Un representante de las instituciones de educación superior públicas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración.”**

Ambiental. **1.3. Un representante de las instituciones de educación superior privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental.** 1.4. **El representante legal de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales.** 1.5. **Un representante con título profesional, de los egresados de las instituciones de educación superior públicas y privadas que imparten programas profesionales en Administración Ambiental”.**

Que de conformidad con lo establecido por el antes mencionado Decreto y mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO 2452 DEL 9 DE ABRIL DE 2021**, se designó como Representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas que otorgan el título profesional en Administración Ambiental y Profesiones afines, ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental CPAA al señor **JUAN CARLOS QUINTERO VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **80.422.185** de Bogotá D.C., en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Ambientales de la **UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**, identificada con número de nit 860.022.392-3, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1, numeral 1.3 del Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por medio de **ACTA NÚMERO 01 DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2021**, el señor **JUAN CARLOS QUINTERO VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **80.422.185** de Bogotá D.C., tomó posesión ante el presidente del CPAA, como consejero Representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas, en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y Profesiones afines.

Que el señor **JUAN CARLOS QUINTERO VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **80.422.185** de Bogotá D.C., mediante comunicación escrita, remitida el día 05 de agosto de 2022, al correo electrónico del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- presenta su renuncia a la designación como consejero Representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y Profesiones Afines, basando su decisión en la desvinculación laboral con la Universidad Piloto de Colombia, en donde fungía como Decano de la Facultad de Ciencias Ambientales, cargo que desempeñó hasta el día 31 de julio de 2022.

Que mediante la **RESOLUCIÓN 2856 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022**, expedida por el Consejo Profesional de Administración Ambiental CPAA, en su artículo número 1, se resuelve por parte del antes mencionado Consejo, aceptar la renuncia del señor **JUAN CARLOS QUINTERO VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **80.422.185** de Bogotá D.C., al cargo de consejero Representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas qué.

Otorguen el título profesional en Administración Ambiental y Profesiones afines.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la convocatoria por medio de la cual se había designado el señor **JUAN CARLOS QUINTERO VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **80.422.185** de Bogotá D.C., como consejero tuvo un único aspirante, y al no existir una segunda mayor votación, el consejero suplente deberá ser designado directamente por la institución de educación superior que postuló la representación del mismo ante el cuerpo colegiado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del parágrafo 2 del artículo 5 del reglamento interno del CPAA, el día 24 de agosto de 2022, mediante correo electrónico se le comunica a la rectora de la Universidad Piloto de Colombia, Doctora Angela Bernal, la decisión de aceptar la renuncia del señor **QUINTERO VÉLEZ** a fin de que designen la persona que continuará ejerciendo la representación de las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas que otorgan el título profesional en Administración Ambiental y Profesiones Afines.

Que el día 25 de agosto, la rectora de la Universidad Piloto de Colombia informa, a través de correo electrónico, que la designada para el cargo de consejera Representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y Profesiones afines, es la señora **NORMA LUCIA BONILLA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.393.850**, expedida en Manizales, quien desde el 01 de junio de 2018 se desempeña como Decana Programa de Administración de Empresas y directora del Programa de Administración Ambiental de la antes mencionada universidad.

Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 2857 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022**, sé designa como representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y Profesiones afines, en el Consejo Profesional de Administración Ambiental – CPAA a la señora **NORMA LUCIA BONILLA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.393.850**, Decana Programa de Administración de Empresas y directora del Programa de Administración Ambiental de la **UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**, identificada con número de Nit 860.022.392-3, de conformidad con el Decreto 1150 de 2008, artículo 1, numeral 1.3, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Capítulo 10, artículo 2.2.8.10.1.1, numeral 3.

Que el nombramiento de la señora **NORMA LUCIA BONILLA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.393.850**, como representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y Profesiones afines, fue realizado en reemplazo del señor **JUAN CARLOS QUINTERO VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **80.422.185**, quien se había posesionado el 13 de abril de 2021, y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 1150 de 2008, el cual reza.

“Los miembros del Consejo Profesional tendrán un periodo de dos (02) años contados a partir de su nombramiento y podrán ser reelegidos”, cumpliéndose dicho periodo el día 12 de abril de 2023, haciéndose necesario llevar a cabo convocatoria para elección de este miembro, siendo el Consejo Profesional de Administración Ambiental CPAA, el responsable para llevar a cabo el proceso de selección.

Que de acuerdo a lo dispuesto a en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto 1150 de 2008, el Consejo Profesional de Administración Ambiental C.P.A.A., llevó a cabo la Reunión Ordinaria No. 3 el día 3 de agosto de 2023, en la que se aprobó mediante acta escrita el procedimiento para realizar la convocatoria para la elección del consejero Representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y Profesiones afines, señalado en el Artículo 1 numeral 1.3, el cual reza: *“Convocar a los decanos de las facultades en las que se imparten programas que habilitan como profesional en Administración Ambiental para que entre ellos elijan a los representantes del Consejo Profesional de las instituciones de educación superior públicas y privadas”,* el cual se fijará a través de esta Resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como procedimiento para la elección de uno de los miembros del Consejo Profesional de Administración Ambiental C.P.A.A, señalados en el artículo 1 numeral 1.3, del Decreto 1150 de 2008 aprobado mediante Reunión Ordinaria del Consejo Profesional de Administración Ambiental C.P.A.A, el día.

ARTÍCULO SEGUNDO: El procedimiento aprobado para la elección del consejero Representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y Profesiones afines constata de las siguientes etapas.

ETAPA 1: CONVOCATORIA.

El Consejo Profesional de Administración Ambiental, C.P.A.A., convocará a través de dos (02) avisos en un diario de amplia circulación a los decanos, directores o jefes, según sea el caso de las unidades académico – administrativas de las Instituciones de Educación Superior Privadas que imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y profesiones afines, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, se publicará en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la Resolución por medio de la cual se fija el procedimiento para la elección del consejero Representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas en



Las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y profesiones afines del Consejo Profesional de Administración Ambiental C.P.A.A., señalados en el artículo 1 del Decreto 1150 de 2008.

El primer aviso se publicará en un (1) diario de amplia circulación el mismo día que se publique la Resolución, por medio de la cual se fija el procedimiento para la elección del consejero Representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y profesiones afines, y el segundo aviso en un término no mayor a otros cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del primero.

Además de lo anterior, se enviará a través de correo electrónico a las instituciones de educación superior privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación, copia del acto administrativo por medio de la cual se fija el procedimiento para la elección del consejero Representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y profesiones afines.

2. ETAPA 2: INSCRIPCIÓN.

Los decanos, directores, o jefes, según sea el caso, de las unidades académico-administrativas de las Instituciones de Educación Superior Privadas que imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y profesiones afines, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, deberán radicar mediante correo electrónico info@cpaa.gov.co dispuesto para el proceso de convocatoria el día hábil siguiente a la publicación del segundo aviso, escrito dirigido al Consejo Profesional de Administración Ambiental en el que indiquen:

- a) Nombres y apellidos de las personas que deseen postular para ejercer la representación de la institución ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental C.P.A.A., para lo cual deberán señalar el cargo que ejercen dentro de la institución.
- b) La persona designada para la representación deberá expresar por escrito su voluntad de participar en el proceso de elección por la representación dispuesta, manifestar bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para participar en la elección, e igualmente autorizar la publicación de su nombre en los listados definitivos.
- c) Fotocopia del documento de identificación de la persona inscrita.
- d) Hoja de vida con soportes.
- e) Certificación de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación)
- f) Certificación de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional)
- g) Certificación de Antecedentes Fiscales (Contralorías General de la República)

- h) Certificación del Sistema Nacional de Medidas Correctivas (Policía Nacional)
- i) Correos electrónicos de las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y las personas inscritas autoricen recibir notificaciones por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y en el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo CPACA.

3. ETAPA 3: POSTULACIÓN.

Aquellas personas que cumplan con los requisitos señalados en la etapa de inscripción conformarán la lista de postulados de la respectiva convocatoria, que se publicarán en la Página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a través de un (1) único aviso en periódico de amplia circulación, el segundo (2) día hábil siguiente al vencimiento del término para realizar las inscripciones.

Así mismo, se les informará a todas las personas inscritas la lista de postulados a través del correo electrónico autorizado por ellos para recibir notificaciones electrónicas.

Las reclamaciones que se presenten frente a la lista publicada deberán ser formuladas por escrito, el siguiente día hábil a su publicación en la página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del correo electrónico info@cpaa.gov.co, dispuesto para el proceso de convocatoria, anexando las evidencias que sustenten la reclamación, si las hay e indicando el nombre y número de documento de identificación del reclamante.

El Consejo Profesional de Administración Ambiental cuenta con dos (02) días hábiles contados a partir del cumplimiento del término para la presentación de reclamaciones, para resolver de fondo aquellas que se presenten.

En caso de no presentarse postulaciones, el Consejo Profesional de Administración Ambiental CPAA, a través de Resolución, la declarará desierta, acto administrativo que será enviado pasado tres días hábiles de la publicación de la lista de postulados a través de correo electrónico dirigido a las personas que integran dicha lista.

Así mismo, el Consejo Profesional de Administración Ambiental, CPAA, procederá a realizar una nueva convocatoria para la representación que se declare desierta, con posterioridad al cumplimiento de lo dispuesto en la resolución por medio de la cual se fija el procedimiento de elección, en los términos que disponga este cuerpo colegiado.

4. ETAPA 4: VOTACIÓN.

Los Decanos, directores, o jefes, según sea el caso, de las unidades académico – administrativas, de las instituciones de educación superior privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, que.

Se encuentran registradas en el Sistema (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, deberán efectuar la respectiva votación directa mediante el correo electrónico info@cpaa.gov.co, entre los que se postulen como candidatos.

Los resultados serán publicados en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de listado que indique el nombre de la persona elegida, este listado también será enviado a través de los correos electrónicos autorizados para recibir notificaciones electrónicas del Consejo Profesional de Administración Ambiental CPAA, por los postulados y por las instituciones de educación superior privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES), del Ministerio de Educación Nacional, el segundo día hábil al cierre de votaciones. Será elegida la persona que obtenga la mayoría de los votos.

En caso de empate, este será publicado a través de la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a través de los correos electrónicos autorizados para recibir notificaciones electrónicas del Consejo Profesional de Administración Ambiental CPAA, por los postulados, por las instituciones de educación superior privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES), del Ministerio de Educación Nacional, el segundo (2) día hábil al del cierre de las votaciones, y se efectuará una segunda votación únicamente respecto de aquellas personas postuladas que se encuentren empatadas, el siguiente día hábil a la publicación de este.

El resultado de las votaciones para desempatar se publicará el siguiente día hábil al cierre de votaciones en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a través de los correos electrónicos autorizados para recibir notificaciones electrónicas del Consejo Profesional de Administración Ambiental CPAA, por los postulados, por las instituciones de educación superior privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES), del Ministerio de Educación Nacional.

Si el aspirante electo no aceptara la elección, deberá expresarlo por escrito el siguiente día hábil a la publicación del resultado, caso en el cual ocupará la representación el que haya obtenido la segunda mayor votación. Las personas elegidas para ejercer ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental

ARTÍCULO TERCERO: La persona elegida para ejercer ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental CPAA, como representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y profesiones afines, será designada para tal calidad a través de acto administrativo suscrito por el presidente del Consejo Profesional de Administración Ambiental CPAA, que será publicado en la página Web.

Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y enviado a través de correo electrónico autorizado por los postulados y por las instituciones de educación Superior Privadas, el segundo día hábil a la publicación de la lista de elegidos, en caso de presentarse empate será el segundo (2) día hábil a la publicación del resultado del desempate.

ARTÍCULO CUARTO: La persona elegida para ejercer ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental CPAA, la Representación de las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y profesiones afines, tomará posesión de tal calidad ante el presidente del Consejo Profesional de Administración Ambiental, el segundo (2) día hábil a la publicación del acto administrativo a través del cual se realice la designación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a las Instituciones de Educación Superior Privadas en las que se imparten programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y profesiones afines y demás interesados por los medios señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA VALENTINA CAMACHO MONTEALEGRE

Presidenta del CPAA

